

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3383-2CP2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma el inciso n) del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Derecho Electoral |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Presentada por el Dip. Jesús Zambrano Grijalva en nombre propio y del Dip. Omar Ortega Álvarez. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PRD |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente. | 03 de mayo de 2017 |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 09 de mayo de 2017 |
| 7. Turno a Comisión. | Gobernación |

II.- SINOPSIS

Evitar el dispendio del financiamiento de los partidos políticos, en estricto apego a los criterios de la austeridad republicana.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|---|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| <p>LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS</p> <p>Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos:</p> <p>a) a m) ...</p> <p>n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;</p> <p>o) a u) ...</p> | <p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO N DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.</p> <p>Artículo Único. Se reforma el inciso N del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 25.</p> <p>Son obligaciones de los partidos políticos:</p> <p>a) a m) ...</p> <p>n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados; evitando el dispendio y en estricto apego a los criterios de la austeridad republicana.</p> <p>o) a u) ...</p> |
| | <p>Transitorio</p> <p>Único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |